



REFERENCIA: No.081374089001-2022-00032
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTELPRO S.A.S
DEMANDADO: INDUAGRO DEL CARIBE S.A.S

Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, de la referencia, recibida a través de nuestro correo electrónico, por competencia territorial, el día 25/03/2022. Para su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 29 de marzo de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE CAMPO DE LA CRUZ, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva de la referencia se observa que el título de recaudo Ejecutivo, se trata de una FACTURA DE VENTA No. IN-5986 DE INTELPRO S.A.S, donde figura como Cliente CONSORCIO INDUMAX, en el segundo Hecho del liber19 genitor se manifiesta que "el consorcio indumax abonó la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (265.424.400.00) quedando un saldo de VEINTICINCO MILLONES PESOS (25.000.000.00), mas sin embargo de la revisión de título incorporado a la demanda no se observa tal constancia de ABONO alguno, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3°. Del artículo 774 del Código de Comercio que nos enseña: " *El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se les haya transferido la factura*". (Negrillas del Despacho).

por lo que de acuerdo a lo anterior se advierte que esta no cumple con todos los presupuestos establecidos en los artículos 422 del Código General del Proceso, a falta del requisito previsto en el Código de Comercio antes enunciados, por tal motivo se negará el mandamiento de pago solicitado.
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicator del Despacho, para que obre prueba de su retiro.

TERCERO: Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *46e69ac34d1d2a7dd1f48c1759870d1a4da4f4a970aa6a383fab299128c74a2*

Documento generado en *29/03/2022 03:37:18 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 022 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial